



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Suplemento 6998
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No. 25548

## ACUERDO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 5 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO Y 10, FRACCIÓN XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la dinámica administrativa del estado, día a día va generando la actualización de la legislación respectiva, como lo es de manera prioritaria, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece las dependencias centralizadas de la administración pública, en las que se distribuye las funciones que a cada una le corresponde.

**SEGUNDO.-** En el contexto de la regulación administrativa y la redistribución de competencias entre las secretarías de la administración pública, el H. Congreso del Estado, aprobó mediante decreto 220, que fue publicado en el suplemento C al Periódico Oficial del Estado, número 6707, el 16 de diciembre del año 2006, un sin número de reformas sustanciales a este cuerpo normativo, entre las que destacan, la desaparición de la denominada Oficialía Mayor, que dentro de sus funciones, era la dependencia normativa encargada de la vigilancia, actualización y registro del Padrón de Proveedores del Estado, es decir, que era competente en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos de la ley.

**TERCERO.-** Que dentro del propio mandato del Decreto citado en el punto anterior, se establece como algo novedoso, el fortalecimiento de la entonces Secretaría de Finanzas, a la cual entre otras funciones, se le incorporan las que venía realizando la mencionada Oficialía Mayor, destacándose las relativas a la administración general de los recursos humanos, materiales y de servicios y para el caso que nos ocupa, lo concerniente al Padrón de Proveedores del Estado, es así que se crea la nueva dependencia denominada Secretaría de Administración y Finanzas.

**CUARTO.-** Que al ser la Secretaría de Administración y Finanzas, la actual encargada de las funciones, atribuciones y obligaciones de la entonces Oficialía Mayor, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, también es competente para conocer y dar cumplimiento entre otras leyes, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, publicada en Suplemento "C" al Periódico Oficial número 6536 de fecha 27 de abril de 2005, establece en su artículo cuarto transitorio, que se deberá constituir el Padrón de Proveedores del Estado en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la publicación del Reglamento de esta Ley.

**SEXTO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la ley de adquisiciones antes citada, y en uso de la facultad prevista en el artículo 51, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo, emitió el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento 6574 al Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de septiembre de 2005, el cual en su artículo tercero transitorio, establece que en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la publicación del reglamento, se deberá constituir el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado y de igual forma se comunicará a las dependencias, órganos y entidades de la administración pública los lineamientos para su exacta aplicación y la fecha del inicio de operaciones.

Bajo tal ordenamiento reglamentario, el 24 de septiembre de 2005, se publica en el suplemento 6579 al Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, que en sus artículos 16 y 20, señalan que la inscripción en el citado padrón será única y que tendrá una vigencia de seis meses y que será necesario revalidarlo antes de su caducidad, ya que en caso de no actualizarlo causará baja automáticamente.

**SÉPTIMO.-** Que actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas, en el desarrollo de la actividad de actualización del Padrón de Proveedores, ha considerado que resulta una carga tediosa para los particulares, el tener que acudir cada seis meses ante la dependencia, a realizar la revalidación del multicitado padrón y que en caso de no hacerlo como lo marcan los lineamientos, estos quedan en desventaja para poder participar en los procesos de licitaciones, toda vez que automáticamente causan baja.

**OCTAVO.-** Que la Secretaría de Administración y Finanzas, tomando como base que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en su artículo 26 establece, que en el mes de junio de cada año, se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la relación de personas físicas y jurídicas colectivas inscritas en el padrón, de donde se desprende la obligatoriedad anual, y para que no resulte una carga más para los particulares realizar este trámite en dos ocasiones en el periodo de un año, se propone realizar una reforma a los artículos 16 y 20 de los Lineamientos del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, suprimiendo la obligatoriedad de la revalidación de cada seis meses, a una sola vez al año.

De igual forma y para armonizar las reformas antes citadas, resulta necesario actualizar los presentes lineamientos en cuanto a la denominación de la dependencia, que en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, realiza las funciones relacionadas con la materia enunciada, por ello se sustituye lo relativo al nombre de "Oficialía Mayor", por la Secretaría de Administración y Finanzas o en su caso, por alguna de las unidades administrativas que forme parte de su estructura orgánica y que por el ejercicio de sus funciones, tenga injerencia en lo relativo a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, como es el Padrón de Proveedores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien en emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11 puntos primero y quinto, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21; se adicionan al artículo 8, nuevas especialidades que comprenden desde el numeral 070 al 093, al artículo 19 un segundo párrafo, al artículo 20 un segundo párrafo, de los Lineamientos del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, para que dar como sigue:

**Artículo 2.-** El Padrón de Proveedores será de aplicación y consulta obligatoria para la Secretaría de Administración y Finanzas, dependencias, órganos y entidades en todos los procedimientos de adjudicación.

**Artículo 3.-** La aplicación e interpretación de los lineamientos le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Administración y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 5.-** La Subdirección de Adquisiciones y Servicios, de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de administrar y controlar el sistema de cómputo del Padrón de Proveedores del Gobierno

del Estado, así como de alimentar y mantener actualizada la base de datos, en el cual podrán las dependencias, órganos y entidades, verificar que los proveedores que deseen participar se encuentren inscritos en el padrón y con registro vigente.

**Artículo 6.-** La Subdirección de Adquisiciones y Servicios de la Subsecretaría de Administración a través de la ventanilla única, será la encargada de verificar la documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias se incorpore al Padrón de Proveedores.

...

**Artículo 8.-.....**

**001 al 069.....**

**070 Servicios Optométricos, Armazones y Lentes Graduados**

**071 Equipos y Accesorios de Fotocopiado**

**072 Emisión y Ventas de Vales**

**073 Juguetes en General**

**074 Ataúdes y Protección Sanitaria**

**075 Servicio de Lavandería, Vigilancia, Seguridad y Sanitaria (Recolección de Basura)**

**076 Fabricación y Venta de Emulsiones Asfálticas y de Rompimiento**

**077 Servicios de Museos y Bibliotecas**

**078 Materia Prima de Resinas y Fibra de Vidrio**

**079 Servicios de Pirotecnia, Papirotecnia y Efectos Especiales**

**080 Servicios de Espectáculos Deportivos, Marinos, Acuáticos y Científicos**

**081 Diseño, Acuñación, Producción, Distribución, Importación, Exportación de toda clase de Medallas, Esculturas y Placas**

**082 Mantenimiento y Reparación de Equipos e Instrumental Médico en General**

**083 Servicios de Publicidad en Medios de Comunicación**

**084 Fletes y Maniobras**

**085 Suministro, Mantenimiento, Reparación y Accesorios de Equipos Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos**

**086 Mantenimiento y Reparación de Vehículos Aéreos**

**087 Traslado y Custodia de Valores**

**088 Materiales y Aparatos Ortopédicos y Auxiliares de Rehabilitación para Marcha y Movimiento**

**089 Publicación, Edición, Impresión, Encuadernación de Libros, Folletos y Edición de Videos**

**090 Adquisición y Servicios de toda clase de Artículos, Instrumentos y Aparatos para realizar Diagnósticos Médicos**

**091 Consultorías y Fedatarías**

**092 Equipos de Refrigeración, Mantenimiento y Reparación**

**093 Instalación y Mantenimiento de Equipos Deportivos**

**Artículo 9.-** La Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Administración, analizará la conveniencia de ampliar los rubros que se describen en el artículo anterior, los cuales serán incorporados en los listados del catálogo que se editarán para cada periodo de inscripción y validación.

**Artículo 10.-** Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores, deberán cumplir con los requisitos solicitados por la Subsecretaría de Administración, que para tal efecto aparecen en la página web: saf.tabasco.gob.mx y www.tabasco.gob.mx.

**Artículo 11.-**....

- Solicitud en hoja membretada para darse de alta en el Padrón de Proveedores del Gobierno de Estado, con atención al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración, detallando los rubros en los que participará. (cinco máximos).

...  
...  
...

- Para personas físicas, comprobante de registro de domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, del Código Fiscal de la Federación. Para personas jurídico-colectivas, comprobante de registro de domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación. En el caso de que cuenten con sucursales en esta Entidad, deberán presentar aviso de apertura de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 12.-** La solicitud y documentación requerida para la inscripción deberá ser presentada en original y copia para su cotejo, en la ventanilla única de la Subsecretaría de Administración, ubicada en Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**Artículo 13.-** Una vez recibida la solicitud y documentación anexa en la ventanilla única de la Subsecretaría de Administración, se procederá hacer la revisión cuantitativa, a fin de constatar si reúne con los requisitos, lineamientos y demás normas.

**Artículo 14.-** Una vez verificada en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios de la Subsecretaría de Administración, que la documentación anexa a la solicitud de alta cumple de manera cuantitativa con lo requerido, se procederá a la elaboración de la cédula de registro al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco.

**Artículo 15.-** La ventanilla única de la Subsecretaría de Administración, contará con un plazo de 6 días hábiles después de la recepción de la documentación, para la realización y firma de la cédula que se incorporará como parte del expediente.

...

**Artículo 16.-** El registro deberá ser revalidado cada doce meses, a partir de su vigencia, ya que en caso de no actualizarlo causará suspensión temporal por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de terminación de la vigencia.

**Artículo 19.-** Los proveedores incluidos en el padrón estarán obligados a comunicar por escrito a la Subsecretaría de Administración, todo cambio en sus datos generales, particulares y su objeto social.

El cambio de rubros será procedente únicamente cada seis meses contados a partir de la fecha del registro o de la última modificación a los mismos, según sea el caso.

**Artículo 20.-** La inscripción en el Padrón de Proveedores será única y tendrá una vigencia de doce meses.

Para su revalidación, el proveedor deberá realizar el trámite cuando menos quince días hábiles antes de su vencimiento, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 16 de estos lineamientos.

**Artículo 21.-** La Subsecretaría de Administración, suspenderá y cancelará el registro a la persona física o jurídica colectiva, a petición de ésta, cuando se constate su muerte o extinción, se compruebe alteración de la cédula y en los casos que menciona el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**TRANSITORIOS**

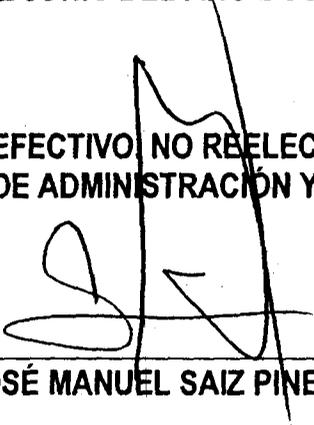
**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

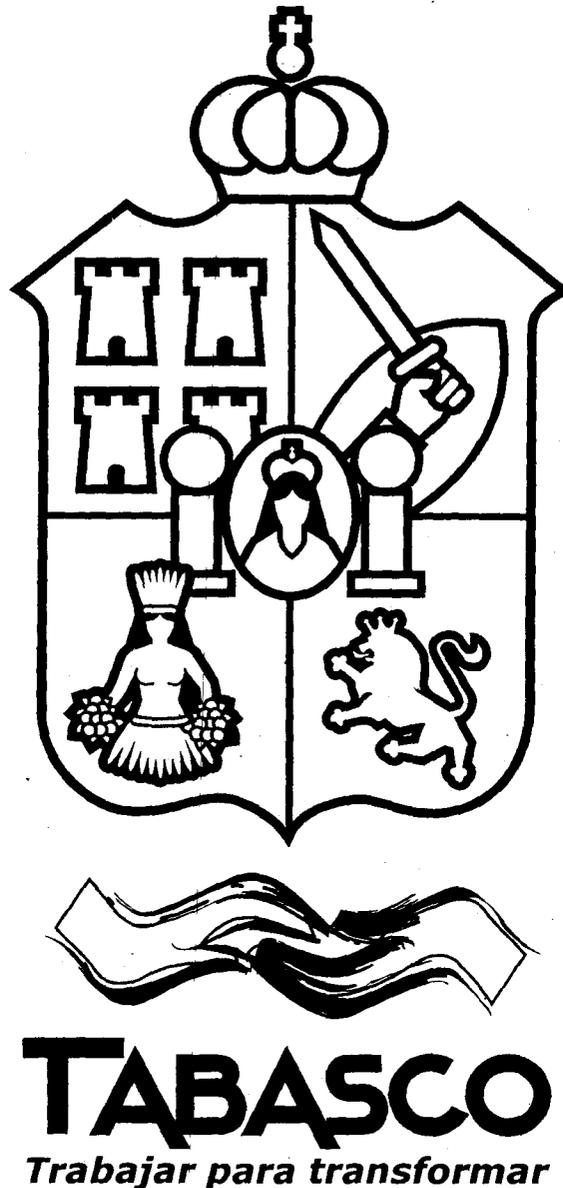
**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**EXPEDIDO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LOS 04 DÍAS MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

  
\_\_\_\_\_  
**L. C. P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA**



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**